

PÓLIZA ESTANDAR DE TARJETA PROTEGIDA

30/06/2021-1305-P-09-CLACHUBB20210009-DRCI
25/08/2020-1305-NT-09-PLSNTCHUBBSEG004

CHUBB®

COMPAÑÍA ASEGURADORA:

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA – ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

CON SUJECIÓN A LO EXPRESADO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO, CADA ASEGURADO PODRÁ TENER UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1. HURTO CALIFICADO DE DINEROS RETIRADOS EN CAJEROS ELECTRÓNICOS O VENTANILLAS DE ENTIDAD FINANCIERA.

CHUBB AMPARALA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO RESPECTO DEL DINERO EN EFECTIVO QUE SEA RETIRADO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO O VENTANILLA DE UNA ENTIDAD FINANCIERA.

¿CÓMO OPERA ESTE AMPARO?

ESTE SEGURO OPERA SIEMPRE Y CUANDO LA OPERACIÓN SEA REALIZADA POR EL ASEGURADO COMO TITULAR DEL PRODUCTO FINANCIERO ASEGURADO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO, Y EL HURTO CALIFICADO OCURRA DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES A LA FECHA Y HORA DE DICHO RETIRO.

¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?

EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRA SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.

2. SECUESTRO EXTORSIVO EN LA MODALIDAD DE "PASEO MILLONARIO":

CHUBB AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL RETIRO FORZADO DE DINERO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO.

¿CÓMO OPERA ESTE AMPARO?

EL SEGURO OPERA SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA EL TITULAR DEL PRODUCTO FINANCIERO CUBIERTO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO Y HAYA SIDO OBLIGADO CONTRA SU VOLUNTAD POR TERCEROS A EFECTUAR LA TRANSACCIÓN MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, O BAJO ESTADO DE INDEFENSIÓN O SUMINISTRÁNDOLE ALUCINÓGENOS O DROGAS TÓXICAS.

¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?

EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.

3. MANIPULACIÓN DE CAJEROS ELECTRÓNICOS

CHUBB AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO RESPECTO DE UNA OPERACIÓN DE RETIRO DE DINERO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO QUE HA SIDO MANIPULADO FRAUDULENTAMENTE Y NO PERMITA LA ENTREGA DEL EFECTIVO.

¿CÓMO OPERA ESTE AMPARO?

EL SEGURO OPERA, SIEMPRE Y CUANDO LA OPERACIÓN SEA REALIZADA POR EL ASEGURADO COMO TITULAR DEL PRODUCTO FINANCIERO CUBIERTO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO, Y EN LOS SISTEMAS DE LA ENTIDAD FINANCIERA DICHA OPERACIÓN HAYA GENERADO EL DÉBITO O CARGO CORRESPONDIENTE.

¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?

EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.

4. HURTO CALIFICADO DE COMPRAS

CHUBB AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DEL QUE SEA VÍCTIMA RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS NUEVOS: MUEBLES, VESTUARIO, UTENSILIOS DE HOGAR, ACCESORIOS DEL HOGAR, ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS NO MÓVILES

Y/O LAS DEMÁS CATEGORÍAS DE ARTÍCULOS QUE SE DEFINAN EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.

¿CÓMO OPERA ESTE AMPARO?

EL SEGURO OPERA SIEMPRE Y CUANDO EL PAGO DE LAS COMPRAS SE HAYA REALIZADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE PAGO ELECTRÓNICO DEFINIDO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO Y EL HURTO CALIFICADO OCURRA DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES A LA COMPRA Y/O FECHA EFECTIVA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?

EL LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO SERÁ EL EXPRESADO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO SIN SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS PACTADOS.

5. DAÑO TOTAL ACCIDENTAL DE COMPRAS

CHUBB AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO TOTAL ACCIDENTAL RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS NUEVOS: MUEBLES, VESTUARIO, UTENSILIOS DE HOGAR, ACCESORIOS DEL HOGAR, ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS NO MÓVILES Y/O LAS DEMÁS CATEGORÍAS DE ARTÍCULOS QUE SE DEFINAN EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.

¿CÓMO OPERA ESTE AMPARO?

ESTE SEGURO OPERA SIEMPRE Y CUANDO EL PAGO DE LAS COMPRAS SE HAYA REALIZADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE PAGO ELECTRÓNICO DEFINIDO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO Y EL DAÑO ACCIDENTAL OCURRA DENTRO DE LOS TRES (3) MESES CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMPRA Y/O FECHA EFECTIVA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?

EL LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO SERÁ EL EXPRESADO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO SIN SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS PACTADO.

6. HURTO O EXTRAVÍO DE TARJETAS.

CHUBB AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, POR EL HURTO O EXTRAVÍO DE SUS TARJETA(S) DÉBITO O CRÉDITO ASEGURADAS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- **TRANSACCIONES FRAUDULENTAS EFECTUADAS CON CARGO A SU(S) TARJETA(S).**
- **TRANSACCIONES FRAUDULENTAS REALIZADAS A TRAVÉS DE INTERNET.**

¿CÓMO OPERA ESTE AMPARO?

EL SEGURO SOLO AMPARA LAS PERDIDAS MENCIONADAS QUE HAYAN OCURRIDO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ANTERIORES AL AVISO DE BLOQUEO A LA ENTIDAD FINANCIERA EMISORA DE LAS TARJETAS.

¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?

EL LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO SERÁ EL EXPRESADO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO SIN SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS PACTADO.

7. ADULTERACIÓN O CLONACIÓN DE TARJETAS.

CHUBB AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LAS TRANSACCIONES FRAUDULENTAS EFECTUADAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN FÍSICA DE SU(S) TARJETA(S) DÉBITO O CRÉDITO ASEGURADAS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO, QUE HAN SIDO PREVIAMENTE FALSIFICADAS, MODIFICADAS, ADULTERADAS O CLONADAS EN SU BANDA MAGNÉTICA, CHIP O PLÁSTICO.

¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?

EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.

8. COMPRAS FRAUDULENTAS POR INTERNET.

CHUBB AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE TRANSACCIONES FRAUDULENTAS EFECTUADAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN POR INTERNET DE SU(S) TARJETA(S) DÉBITO O CRÉDITO ASEGURADAS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO, SIN QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO PREVIAMENTE HURTADAS O EXTRAVIADAS.

¿CÓMO OPERA ESTE AMPARO?

- **EL SEGURO SOLO AMPARA LAS PERDIDAS FRAUDULENTAS QUE HAYAN OCURRIDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA FECHA LÍMITE DE PAGO DEL ESTADO DE CUENTA DE SU TARJETA EN EL CUAL DESCUBRA EL USO FRAUDULENTO SIEMPRE Y CUANDO EFECTUÉ EL BLOQUEO DE LA TARJETA(S) CON LA ENTIDAD EMISORA.**
- **NO SE INCLUYE DENTRO DE LA COBERTURA LAS TRANSACCIONES FRAUDULENTAS REALIZADAS POR INTERNET QUE REQUIERAN EL USO DE PIN, TOKEN, CLAVE PERSONAL DE SEGURIDAD.**

¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?

EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.

1.9. HURTO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.

CHUBB AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HURTO O EXTRAVÍO DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA JUNTO CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- **LICENCIA DE CONDUCCIÓN.**
- **PASAPORTE.**
- **TARJETA DE PROPIEDAD DE VEHÍCULO PROPIO.**
- **LIBRETA MILITAR.**
- **CARNET DE LA EPS.**

- CARNET DE CAJA DE COMPENSACIÓN.
- CARNET ESTUDIANTIL.
- CARNET LABORAL.
- PLASTICOS DE TARJETAS DEBITO O CREDITO.
- CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.

¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?

EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDE A LOS COSTOS DE REPOSICION Y/O REEXPEDICION DE TALES DOCUMENTOS. EN TODO CASO EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.

¿ESTE SEGURO PUEDE INCLUIR COBERTURAS ADICIONALES?

SÍ, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN EXPRESAMENTE ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO. EN CASO DE OTORGARSE COBERTURAS ADICIONALES EL ASEGURADO RECIBIRÁ LAS CONDICIONES DEL RESPECTIVO ANEXO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

- a) **PERDIDAS EN LAS QUE EL ASEGURADO PUEDA OBTENER REEMBOLSO DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS POR UN EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.**
- b) **PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O CUANDO EL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO O AMIGO DEL ASEGURADO, SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HECHO QUE DA ORIGEN A LA PÉRDIDA.**
- c) **PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACTOS FRAUDULENTOS DE EMPLEADOS, CONTRATISTAS O DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD EMISORA DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS ASEGURADOS Y/O DERIVADAS DEL USO INDEBIDO DE BASES DE DATOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CREDITICIA DEL ASEGURADO O PRODUCTO FINANCIERO.**
- d) **DAÑOS CAUSADOS POR USO, ABUSO, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, CORROSIÓN, HUMEDAD ATMOSFÉRICA, DEFECTOS PROPIOS QUE GENEREN RESPONSABILIDAD DE GARANTÍA DEL FABRICANTE / VENDEDOR, DAÑOS MECÁNICOS Y ESTÉTICOS QUE NO COMPROMETAN LA FUNCIONALIDAD DEL BIEN ASEGURADO.**
- e) **NINGÚN EVENTO OCURRIDO A CUALQUIER ARTÍCULO NO DESCRITO COMO CUBIERTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES O EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO DE SEGURO.**

- f) **HURTO SIMPLE, PERDIDA O DESAPARICION MISTERIOSA DE LAS COMPRAS.**
- g) **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.**

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES

Para todos los efectos de este seguro y cuando ello sea necesario, por no estar definido en la póliza, se acudirá a las definiciones del diccionario de la real academia de la lengua española y/o a las definiciones establecidas en la legislación colombiana, según corresponda. sin perjuicio de lo anterior, desde ahora se establecen las siguientes definiciones:

3.1. ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS NO MÓVILES: Son los dispositivos electrónicos que necesitan suministro de energía continuo de tomacorriente para su funcionamiento, los cuales no pueden ser movilizables sin ser apagados y desconectados previamente de la energía eléctrica. dichos dispositivos carecen de pilas o dispositivos que permitan su funcionamiento y utilización sin conexión permanente a tomacorriente.

3.2. DAÑO TOTAL ACCIDENTAL: Se entiende por daño accidental la destrucción total del bien asegurado que provenga de un hecho súbito, imprevisible e irresistible, y cuya causación no sea atribuible al asegurado y que genere la pérdida de su funcionalidad. para efectos del seguro también se considera daño total accidental aquellos daños cuya reparación según dictamen técnico especializado requieran de un presupuesto superior al porcentaje establecido en la póliza de seguro respecto del valor comercial incluido iva del bien asegurado al momento de la compra.

3.3. HURTO CALIFICADO: Se entiende por hurto calificado todo aquel que se cometiere bajo las condiciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 240 de la ley penal colombiana.

3.4. SECUESTRO EXTORSIVO EN MODALIDAD DE “PASEO MILLONARIO”: Se entiende por secuestro extorsivo en modalidad de paseo millonario el ejercicio de fuerza o violencia por parte de terceros en la cual se retiene a la víctima bajo amenaza de hacerle daño a ella o a un tercero por un lapso necesario mientras es obligado a realizar retiros de dinero en cajeros automáticos.

3.5. LÍMITE AGREGADO: Corresponde al límite máximo de responsabilidad de la compañía por la ocurrencia de siniestros indemnizados durante un periodo de doce meses. el límite máximo de responsabilidad se restablecerá por cada doce meses consecutivos de cobertura del seguro. el límite agregado será el estipulado en la póliza.

CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN.

4.1. ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes, no obstante, y con el fin de facilitar la reclamación y dependiendo del amparo que pretende reclamar podrá adjuntar:

- Formulario de reclamación totalmente diligenciado.

- Fotocopia legible del documento de identidad.
- Carta formal de reclamación, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento, así como el monto reclamado, actividad que se estaba desarrollando, etc.
- Copia del denuncia formulado ante la autoridad competente.
- Certificación de bloqueo de la tarjeta o producto financiero.
- Estado de cuenta en virtud del cual se logre acreditar el débito o cargo a los productos financieros o bienes objeto de la cobertura
- Certificación del banco en donde se confirme, que no le realizarán ningún reintegro de los valores reclamados.
- Recibo de pago de reexpedición de documentos reclamados.
- Original o copia de la factura, recibo, tiquete o comprobante de pago en virtud del cual se logre acreditar la compra del bien asegurado.
- El asegurado deberá llevar el bien asegurado afectado por daño material accidental al lugar que le indique la compañía para su respectivo diagnóstico.
- En caso de un posible evento de daño accidental, el diagnóstico del servicio técnico especializado en donde conste el grado de afectación del bien, las causas de este y el valor de la reparación (en caso de ser reparable), no obstante, la compañía se reserva el derecho de verificar el estado del bien afectado.

4.2. ¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN?

Si hubiese, en los hechos que configuran el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del asegurado, beneficiarios, causahabientes o apoderados, según lo previsto en el artículo 1078 del código de comercio.

4.3. ¿CÓMO SE PAGA EL SINIESTRO POR LA COMPAÑÍA?

CHUBB una vez analizado el siniestro, y si hay lugar al reconocimiento de una indemnización, la misma será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador, en todo caso sin exceder el valor asegurado.

la compañía definirá la solicitud de indemnización, máximo dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

la compañía efectuará el pago máximo dentro de los 5 días siguientes a fecha en la que el asegurado aporte la información para tal propósito

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de daño total accidental sobre el bien asegurado en los términos de la presente PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO, el asegurado tiene la obligación de proveer al salvamento del(los) bien(es) asegurado(s), por lo tanto, el(los) bien(es) deberá(n) ser entregado(s) a la compañía en caso de que ésta así se lo exija al asegurado. los gastos de transporte y envío del bien asegurado al lugar indicado por la compañía serán asumidos en su totalidad por la compañía.

CLÁUSULA QUINTA. ¿ESTE CONTRATO SE PUEDE REVOCAR?

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio. En consecuencia, LA COMPAÑÍA queda facultada para revocar esta póliza en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación, con una anticipación de 10 días, por medio de carta certificada dirigida a la última dirección registrada. Además, devolverá al asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata.

El contrato de seguro también podrá ser revocado en cualquier momento por el asegurado mediante aviso escrito al asegurador, caso en el cual el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada.
- B. Por vencimiento y no renovación de la póliza y/o el certificado de seguro individual de seguro.
- C. Por revocación del seguro por parte de cada integrante del seguro colectivo en los seguros contributivos, o parte del Tomador en los seguros no contributivos.
- D. Por revocación del seguro por la COMPAÑÍA.
- E. Cuando LA COMPAÑÍA paga la indemnización por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro.

CLÁUSULA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de la CHUBB, el establecido en la cámara de comercio y la legislación aplicable será de la república de Colombia.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

USTÁRIZ & ABOGADOS. ESTUDIO JURÍDICO

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

CARRERA 11A # 96 – 51. OFICINA 203 – EDIFICIO OFICITY.

PBX: (57) 601 6108161 / (57) 601 6108164

FAX: (57) 601 6108164

E-MAIL: DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM

PÁGINA WEB: [HTTPS://WWW.USTARIZABOGADOS.COM](https://www.ustarizabogados.com)

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 6:00 P.M.